EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el artículo 18 número 2 determina que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";

Que el artículo 76 numeral 7 literal d) de la Constitución de la República del Ecuador determina que los procedimientos serán públicos salvo la excepciones previstas por la Ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la autonomía de los gobiernos municipales en los siguientes términos: "Art.5.-Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.... /...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley."

Que, el Art. 7 del COOTAD otorga a los gobiernos municipales la facultad de dictar sus propias normas para el ejercicio de sus competencias y actividad administrativa.

Que, la facultad normativa detallada en el párrafo anterior le es otorgada al Concejo Municipal en los términos del Art. 57 literal a) del COOTAD que dispone: "Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."

Que, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, determina que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información, derecho que no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y deben asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 96 señala que: "El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley...", y en este mismo sentido el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en el primer inciso que "El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la custodia de la información es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho privado y demás entes, además deberán crear y mantener registros públicos de manera profesional.

Que, en concordancia con lo previsto en el citado artículo 18 número 2 de la Constitución de la República, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que "No procede el derecho a acceder a la información pública... b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes"; y el tercer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé: "No se podrá acceder a información pública que tenga el carácter de confidencial o reservada, declarada en los términos establecidos por la ley. Tampoco se podrá acceder a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas".

Que, el GAD Municipal de Salinas necesita contar con una nueva normativa que reglamente la clasificación de información reservada y confidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 238 de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

EL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS.

- **Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** El presente reglamento emite las normas para el uso y acceso adecuado de la información de carácter público y confidencial de conformidad con lo establecido en la ley.
- **Art. 2.- De los sujetos.-** Este reglamento sirve para los servidores públicos, sean estos: dignatarios elegidos por votación popular, directivos, funcionarios, empleados administrativos, o trabajadores contratados por la autoridad competente, que presten sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- **Art. 3.- Acceso a la Información Pública.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en conocer información pública que origina y maneja el GAD Municipal de Salinas, podrá acceder sin restricción alguna a las diferentes base de datos o registros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Si la información no estuviere disponible en la página web institucional, podrá ser requerida mediante solicitud escrita dirigida al Alcalde, en la que deberá constar la identificación del peticionario, la documentación y/o información que solicita, el motivo o interés de la solicitud, y el uso al que se destinará la documentación y/o información.

- **Art. 4.- Información y/o documentos reservados.-** Constituye información y/o documentación reservada, excluida del principio de publicidad y de acceso restringido, aquella que recibe, reposa, maneja o produce el GAD Municipal de Salinas, que se clasifica de la siguiente manera:
 - Los documentos y/o información calificados, por disposición legal, como reservados, especialmente a los que se refiere la letra a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitados y/o recibidos por el GAD Municipal de Salinas, para ser utilizados exclusivamente en los fines institucionales;

- La información y/o documentación a la que se refiere el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y los artículos 6, 9 y 10 del Reglamento para el Control de los Fondos Públicos Permanentes de Gastos Especiales destinados a Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia para la Protección Interna, el mantenimiento del Orden Público y de la Defensa Nacional;
- La información y/o documentación contentiva de datos personales de carácter confidencial, en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. El acceso a esta clase de información y/o documentos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial;
- La información y/o documentación sujeta al sigilo bancario solicitada y/o recibida por el GAD Municipal, en el ejercicio de sus competencias, con las excepciones previstas en los artículos 72, 77, 235, 352 y 354 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- **Art. 5.- Custodia y destino de la información.-** De conformidad a lo establecido en el presente reglamento, los obreros, servidores públicos, y/o funcionarios, que reciba, maneje o utilice datos confidenciales, se encuentra obligado a dar el uso exclusivo para el que fue concedido, debiendo custodiarlo adecuadamente, empleando medidas que eviten su sustracción, uso o divulgación sin la autorización respectiva.

Art. 6.- Clasificación de Información.- De conformidad con lo que establece la ley, en el presente reglamento, la información se clasifica en pública y privada, conforme el siguiente detalle:

INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y EMPLEADOS

INFORMACIÓN	PÚBLICA	CONFIDENCIAL	BASE LEGAL
NOMBRES Y APELLIDOS	X		Artículo 18, numeral
CARGO O PUESTO	X		2 de la Constitución
ÁREA O DEPENDENCIA	X		de la República y
TELÉFONO Y EXTENSIÓN	X		Artículo 5 de la Ley
SUELDO O REMUNERACIÓN	X		Orgánica de
GRADO OCUPACIONAL	X		Transparencia y
CORREO ELECTRÓNICO	X		Acceso a la
INSTITUCIONAL			Información Pública
ESTADO CIVIL		X	
DIRECCIÓN DOMICILIARIA		X	Artículo 66, numeral
TELÉFONO DEL DOMICILIO		X	19 de la Constitución
TELÉFONO CELULAR		X	de la República y
CEDULA DE IDENTIDAD		X	Artículo 6 de la Ley
CORREO ELECTRONICO		X	Orgánica de
PERSONAL			Transparencia y
DATOS FINANCIEROS		X	Acceso a la
GÉNERO		X	Información Pública
FECHA DE NACIMIENTO		X	

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

INFORMACIÓN ADMINISTRATION INFORMACIÓN	PÚBLICA	BASE LEGAL
ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS	X	Artículo 18, numeral 2 de la
ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL	X	Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley Orgánica d Transparencia y Acceso a la Información Pública
DIRECTORIO DE LA INSTITUCIÓN	X	
MISION INSTITUCIONAL	X	
VISIÓN INSTITUCIONAL	X	

INFORMACIÓN Y BASE LEGAL

IN ON MICION I DIDE			
INFORMACIÓN	PÚBLICA	BASE LEGAL	
NORMAS DE CREACIÓN	X	Artículo 18, numeral 2 de la	
ORDENANZAS	X	Constitución de la República y	
REGLAMENTOS	X	Artículo 5 de la Ley Orgánica de	
DECRETOS	X	Transparencia y Acceso a la	
RESOLUCIONES	X	Información Pública	

INFORMACIÓN FINANCIERA

INI ORI-MICION I III III I			
INFORMACIÓN	PÚBLICA	BASE LEGAL	
DISTRIBUTIVO DE PERSONAL	X	Artículo 18, numeral 2 de la	
REMUNERACIONES	X	Constitución de la República y	
INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	X	Artículo 5 de la Ley Orgánica de	
CONTRATOS DE CRÉDITO	X	Transparencia y Acceso a la	
VIÁTICOS	X	Información Pública	

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

IN OIL IN	OIT ILD I LITTE	
INFORMACIÓN	PÚBLICA	BASE LEGAL
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	X	Artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República Artículo 5 de la Ley Orgánica o Transparencia y Acceso a la Información Pública
FORMULARIOS Y FORMATOS	Х	

INFORMACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

INFORMACIÓN	PÚBLICA	BASE LEGAL
METAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES	X	Artículo 18, numeral 2 de la
PLANES Y PROGRAMAS, RESULTADOS OPERATIVOS	X	Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley Orgánica d Transparencia y Acceso a la
INDICADORES DE DESEMPEÑO	X	
CUMPLIMIENTO DE METAS	X	Información Pública

INFORMACIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL

INFORMACIÓN	PÚBLICA	BASE LEGAL
AUDITORIAS Y EXAMENES ESPECIALES REALIZADOS	X	Artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República y
EMPRESAS CONTRATISTAS		Artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
INCUMPLIDAS RENDICIÓN DE CUENTAS	X	
RESPONSABLES DE INFORMACIÓN	X	

Art. 7.- Sanciones.- si existiere el uso inadecuado de información o incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, se sancionará de conformidad a las responsabilidades administrativas sin perjuicio de acciones civiles o penales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y en la página web institucional.

Para el efecto la Secretaría del GAD Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en la página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Sor ALCALDE DEL CANTÓN Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS, fue discutido y aprobado por el llustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cede

SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el presente REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS.

ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó el presente REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ALCALDIA

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Ceden SECRETARIO GENERAL